

de 23 de noviembre de 1990, sobre valoración negativa del tramo de investigación sometido por el recurrente.

II. Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo de su actividad investigadora sometido a valoración, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 6 de marzo de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11247** *RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 850/1992, interpuesto por doña María del Carmen Hernández Ibáñez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 850/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña María del Carmen Hernández Ibáñez contra la Administración del Estado, sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación de la recurrente, ha recaído sentencia el 15 de octubre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Hernández Ibáñez contra la resolución de 17 de junio de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente el primer tramo solicitado por la interesada, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 10 de marzo de 1992, que desestimó el recurso de alzada formulado frente aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto de la recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11248** *RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 280/1992, interpuesto por don José Antonio Alonso Antonio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 280/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José Antonio Alonso Antonio con-

tra la Administración del Estado, sobre evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 24 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Alonso Antonio contra la resolución de 17 de junio de 1991, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente el primer tramo solicitado por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 20 de octubre de 1992, que desestimó el recurso de alzada formulado frente aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en lo relativo a la mencionada valoración negativa, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte respecto del recurrente con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas. Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**11249** *RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.336/1992, interpuesto por don Florencio Balboa Paz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.336/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Florencio Balboa Paz, contra la Administración del Estado, sobre evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 27 de septiembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Florencio Balboa Paz, contra la Resolución de fecha 23 de noviembre de 1990, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, que valoró negativamente el tramo solicitado por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora del recurrente, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 23 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Presidente de la Comisión, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.